Bogotá, 13-04-2025

Al contestar citar en el asunto
Radicado No.: **20255350215221**
Fecha: 13-04-2025

Señores
Secretaría de Movilidad de Medellín
movilidadmedellin@simm.com.co

Asunto: Traslado por competencia del Radicado No. 20255340188152 del 31-01-2025

Respetados Señores:

Nos permitimos informarles que hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual la señora Anyie Katerine Salinas Mejía manifiesta:

"El dia 29 de enero del 2025 me llego un msm de texto al numero 3208008842 indicando con nombre propio que me comunicara con la secretaria de movilidad de medellin porque me tenian informacion importante relacionando un numero de telefono me comunique e indican que con mis datos no reporta ninguna informacion pero mi carro particular fue hurtado en la ciudad de bogota en septiembre del 2024, posiblemente si me llego el msm de texto es por alguna fotomulta o evento que sucedio con el mismo"

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte[1], por considerarlo de su competencia, corremos traslado de la comunicación antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011[2] , en concordancia con la Ley 2050 de 2020.

Se considera oportuno informarle al peticionario, quien nos lee en copia, que si bien es cierto la Superintendencia de Transporte ejerce control y vigilancia a los organismos de tránsito según lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 y los artículos 8 al 20 de la Ley 2050 de 2020; el ejercicio de las facultades legales otorgados a esta Entidad se efectúa con total

[1] Decreto 2409 de 2018, Artículo 4 Num. 2.
[2] Sustituida por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

Superintendencia de Transporte
Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

respeto del principio de descentralización territorial; adicionalmente ésta Entidad no es el superior de los entes territoriales y de sus organismos de tránsito, en virtud del principio de descentralización administrativa.

Además, se le informa al peticionario que conforme el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 *"por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"* definió organismos de tránsito de la siguiente manera:

"(…) ***Organismos de tránsito:*** *Son unidades administrativas municipales distritales o departamentales que tienen por reglamento la función de organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción. (…)"*

Es por lo expuesto anteriormente, que el organismo de tránsito es el ente adecuado para dar respuesta a su petición.

Agradecemos la atención que se preste a la misma,

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
Grupo De Relacionamiento Con El Ciudadano
535

Anexo: Archivo comprimido
Copia: Anyie Katerine Salinas Mejía - andy860_@hotmail.com
Proyectó: Julio César Echeverri Gómez
https://d.docs.live.net/2dbd000695f7bf18/Escritorio/2do%20reparto%20abril/traslado%20radicado%20220255340188152%20OT%20de%20Medell%C3%ADn%20especies%20venales.docx